



Desigualdad de género y teorías de la justicia

Autor:
Sen, Amartya

Revista
Mora

2000, N° 6, pp. 4-18

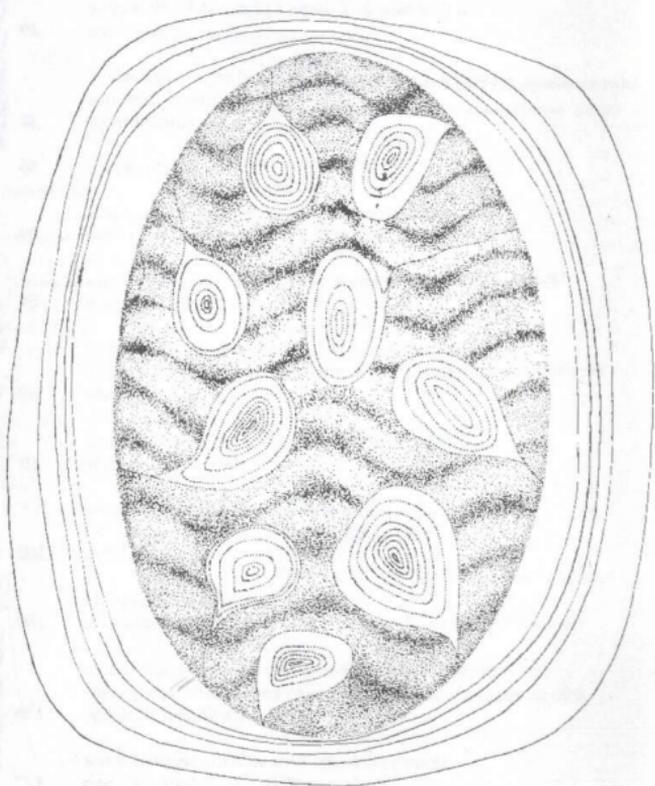


Artículo



Desigualdad de género y teorías de la justicia¹

Amartya Sen*



* Amartya K. Sen es profesor de Economía y Filosofía en Harvard University, Cambridge. Se dedica especialmente a temas relacionados con la pobreza y la desigualdad. En 1998 recibió el Premio Nóbel de Economía.

¹ Se trató de una versión revisada de la Conferencia WIDER: *Capacidades Humanas: Mujeres, hombres e igualdad*, leída en Helsinki en agosto de 1991. Esta versión se benefició con los comentarios de David Crocker, Jonathan Glover, Martha Nussbaum y Ruth-Anna Putnam.

1. Práctica y teoría

La investigación empírica de los últimos años ha mostrado claramente hasta qué punto las mujeres ocupan posiciones desventajosas en las estructuras sociales y económicas tradicionales. Aunque las desigualdades de género pueden observarse en Europa, América del Norte y Japón, sin embargo, en diversos campos las desventajas relativas de las mujeres del Tercer Mundo son más agudas.

En efecto, hay profundas desigualdades, incluso respecto de la enfermedad y de la mortalidad en importantes zonas de Asia y del norte de África. A pesar de las ventajas biológicas que para sobrevivir tienen las mujeres respecto de los varones (la proporción de mujeres a varones es de 1.05 aproximadamente en Europa y América del Norte, en parte debido a diferencias biológicas en los índices de mortalidad), el número de mujeres cae muy por debajo al de varones en Asia y África del Norte, aunque no sucede lo mismo en África al sur del Sahara. Si tomamos los índices de Europa y América del Norte como norma, el total de 'mujeres faltantes' en Asia y el Norte de África es sorprendentemente alto (más de 50 millones solamente en China). Incluso si tomamos como norma la relación de mujeres a varones de la región africana al sur del Sahara, el número de 'mujeres faltantes' sería de más de 44 millones en China, 37 millones en India y un total superior a 100 millones en todo el mundo.² A pesar de que detenerse en la proporción de mujeres / varones en la población es sólo una manera de examinar la posición relativa de las mujeres, este enfoque da una idea de la intensidad del problema de la desigualdad de género en cuestiones de vida y muerte. También echa luz de manera indirecta sobre la historia de las desigualdades en enfermedades y en el cuidado médico. La observación directa de estos y otros datos confirman la intensidad de la desigualdad de género en terrenos de vital importancia.³

He comenzado con un informe más bien desolador respecto de la desigualdad de género. ¿Qué relación tiene una teoría de la justicia con nuestra comprensión y análisis de estos asuntos prácticos fatales? Una conexión es suficientemente obvia. Al describir ciertas estructuras como 'injustas', invocamos -implícita o explícitamente- alguna noción de justicia y es necesario a determinada altura encarar el problema de la aptitud de las respectivas teorías de la justicia para pronunciar juicios sobre estos asuntos. Una observación de *desigualdad* puede producir un diagnóstico de *injusticia* sólo mediante alguna teoría de la justicia (o varias).

Un segundo contexto se presenta como un poco más complicado pero no menos importante. La tolerancia a la desigualdad de género está estrechamente ligada a nociones de legitimidad y reconocimiento. En el comportamiento familiar, las desigualdades entre mujeres y varones (y entre niñas y niños) son frecuentemen-

² Ver Sen (1989; 1992b). Ver también Coale (1991); Klasen (1994) para otras bases de estimación y Harris y Watson (1987) para una discusión general sobre los temas destacados.

³ He tratado de discutir la evidencia disponible en Sen (1990c) y también en mi trabajo conjunto con Jean Dreze, Dreze y Sen (1989), cap. 4. Ver también Boserup (1979); Lincoln Chen y otros (1981); Kynch y Sen (1983); Sen (1985b)

te aceptadas como 'naturales' o 'apropiadas' (y usualmente no se las discute de manera explícita). Algunas veces, las decisiones operacionales que se toman en relación con estas desigualdades (por ejemplo, proveyendo más asistencia a la salud o atención nutricional a los niños que a las niñas) las asumen y ejecutan las mismas mujeres. La aparente justicia de estas desigualdades y la ausencia de cualquier sentimiento opuesto de profunda injusticia juega una parte importante en el funcionamiento y supervivencia de estas estructuras.⁴ Este no es el único campo en el que la supervivencia de una desigualdad extraordinaria radica en convertir en 'aliados' a aquellos/as que más tienen que perder con esas mismas estructuras. Es, entonces, importante examinar a fondo los conceptos de justicia e injusticia subyacentes y confrontar la teoría y la práctica.

2. Conflictos co-operativos

Hay muchas áreas de la organización social en las que los diversos grupos tienen algo que ganar cuando llegan a un acuerdo viable, pero los beneficios obtenidos respectivamente por las partes difieren profundamente entre un acuerdo de trabajo y otro. Hay elementos co-operativos en estos acuerdos, pero también elementos de conflicto en la elección de uno u otro arreglo.

Este tipo de problema suele llamarse 'de conflictos co-operativos'.⁵ Tales problemas han sido estudiados, de muchas maneras diferentes, en la literatura económica y en la teoría de los juegos. Por ejemplo, lo que J. F. Nash (1950) llama 'el problema de la negociación' es un caso de conflicto co-operativo en el que cada parte tiene intereses bien definidos y delimitados, que coinciden con sus objetivos.

En muchos casos, se realizan supuestos simplificadores que eliminan aspectos cruciales de los conflictos co-operativos. Un ejemplo es el supuesto (usado de manera eficaz por Gary Becker, 1981) de que el cabeza de familia "altruista" actúa articulando los intereses de todos los miembros de la familia, que todos tienen exactamente la misma percepción racional de la articulación de los intereses familiares, y que todos los quieren maximizar de manera racional y sistemática. Esto evita el problema del *conflicto* en conflictos co-operativos haciendo que todos persigan los mismos objetivos, con el resultado de que no tienen ninguna disarmonía de intereses o de objetivos. Si las mujeres (o las niñas) mueren en un número mucho mayor que los varones (o los niños) debido a que el cuidado de su salud y su atención médica son diferenciados, entonces este modelo requiere que tales diferencias sean

⁴ Aún más, algunas veces incluso el análisis social tiende a considerar la ausencia de cualquier sentido percibido de desigualdad injusta como 'prueba' de que cualquier sugerencia de conflicto real está equivocada - 'como un elemento importado de ideas extranjeras dentro de la armonía de la vida rural tradicional'. Para una crítica de esta tradición de interpretación, ver Kynch y Sen (1983) y Sen (1990c).

⁵ Para una caracterización y análisis de los 'conflictos co-operativos', ver Sen (1990c). Esto es una extensión de lo que Nash (1950) llamó 'el problema de la negociación'.

algo que cada miembro de la familia (incluyendo a las, en términos relativos, más afectadas mujeres) promueve racionalmente, y que sus consecuencias sean aquello que conjuntamente buscan.

La existencia de conflictos es, de todos modos, plenamente reconocida en las discusiones del juego teórico de "el problema del acuerdo" dentro de la familia (véase, por ejemplo, Manser y Brown (1980); Lundberg y Poilak (1994)). Se ve a los diferentes miembros de la familia sosteniendo, en parte, intereses divergentes. Se da por supuesto que cada miembro de la familia actúa sobre la base de promover su interés individual percibido racionalmente, y no hay ambigüedad a este respecto. Esto tiene el efecto de abstraer del papel implícito de las teorías de la justicia y la adecuación a una percepción profundamente individualista de los intereses y de las elecciones, en lugar del "colectivismo" de Becker.

Hay aquí un contraste interesante que vale la pena comentar. La situación de conflicto *real* entre los diferentes miembros de la familia resulta captada adecuadamente por la teoría de los juegos de una manera que la formulación de Becker no logra. Por otro lado, la *percepción*, socialmente influyente, de la ausencia de conflicto entre los miembros de la familia puede muy bien estar más cerca de la formulación de Becker que de la formulación *standard* de la teoría de los juegos. Es necesaria una combinación que contemple la posibilidad de conflicto real de intereses (a diferencia del marco de Becker) coexistiendo con una percepción, socialmente condicionada, de armonía (a diferencia del modelo *standard* de la teoría de los juegos). La comprensión tradicional de lo que es 'natural' y 'correcto' y las teorías implícitas de la justicia pueden jugar una parte importante al hacer que gente con intereses divergentes se sienta unida alrededor de la percepción compartida de objetivos comunes. Entonces, a pesar de la aclaración de los conflictos que proveen los modelos de la teoría de los juegos, tienden a ignorar algunas de las influencias causales más importantes -relacionadas con la percepción de legitimidad- que dan estabilidad a desigualdades extremas en las sociedades tradicionales.⁶

Las teorías de la justicia resultan importantes, pues, para mostrar la tensión entre las percepciones de justicia y lo que pueda ser requerido por las demandas de equidad o de una valoración racional menos parcial. Los usos prácticos de las teorías de la justicia pueden resultar de particular importancia a largo plazo, pues se facilita el cambio social gracias a una comprensión más clara de las tensiones entre lo que sucede y lo que es aceptable. Dado que tal impacto puede ser indirecto, y dado que la conexión entre un análisis ético, por un lado, y las percepciones sociales y las políticas prácticas, por el otro, pueden no ser instantáneas, sería un error ignorar la importancia práctica que tiene a largo plazo una comprensión más clara de los problemas vinculados a la justicia y a la injusticia.

⁶ En este artículo me interesa especialmente tratar la situación del "Tercer Mundo", pero creo que el problema de la desigualdad de género en los países económicamente avanzados de Europa y América del Norte pueden ser comprendidos mucho mejor si se proporcionan concepciones de la justicia y legitimidad como determinantes del comportamiento individual.

3. Los supuestos de la justicia utilitarista

Ninguna teoría ética ha tenido tanta influencia en el mundo moderno como el utilitarismo. Ha sido el modo dominante de razonamiento moral por los últimos dos siglos. No sería erróneo, entonces, preguntar: ¿Por qué *no* recurrir a la teoría utilitaria de la justicia como fundamento para el análisis de la desigualdad de género? El hecho de que el utilitarismo tenga un rol radical al proveer de críticas efectivas a muchas desigualdades tradicionales (las mismas preocupaciones prácticas de Benthan, en 1789, fueron inspiradas por su indignación ante lo que vio a su alrededor) lo hace particularmente apropiado para esperar ventajas positivas desde esa perspectiva.

Desafortunadamente, el utilitarismo proporciona una teoría de la justicia más bien limitada por muchas y diversas razones. En primer lugar, el utilitarismo es, en el fondo, un acercamiento orientado a la eficiencia, concentrándose en promover la suma máxima de utilidades, sin tener en cuenta la suma total de desigualdades que también puedan ser distribuidas.

Es posible, por supuesto, apelar al utilitarismo para rechazar muchas desigualdades, ya que las desigualdades son también en muchos casos completamente ineficientes. Pero dada la falta de interés básico por la igualdad en la distribución de beneficios, la concentración utilitaria sobre la promoción de utilidades no está particularmente orientada hacia la justicia.

En segundo lugar, la eficiencia que promueve el utilitarismo está, por supuesto, específicamente ocupada en exclusividad hacia la generación de bienes (*utilities*). Debido a las diferentes interpretaciones de *utilities*, diversamente defendidas por múltiples autores utilitaristas, esto equivale a promover un máximo nivel de placeres, un máximo nivel de cumplimiento de deseos, un máximo de preferencias reconocidas, o algún otro logro según su correspondiente métrica mental.⁷ Como hemos argumentado oportunamente, una de las características de las desigualdades tradicionales es la adaptación de los deseos y las preferencias a las desigualdades existentes, vistas en términos de una legitimación reconocida. Esto hace estragos en las bases de información del modo de razonamiento utilitarista, puesto que las desigualdades en logros y en libertades (por ejemplo, en enfermedades, mortalidad, extensión de la subalimentación, libertad para perseguir el bienestar) se ocultan y se embozan en el espacio de las percepciones condicionadas.

⁷ Muchas veces se piensa que la teoría de la utilidad del 'cumplimiento de deseos' es radicalmente diferente a una perspectiva de 'métrica mental', desde el momento que examina hasta qué punto se lleva adelante el cumplimiento de lo que es deseado y los objetos de deseo no son en sí mismos magnitudes mentales: para ésto y argumentos relacionado vea Griffin (1982; 1986). Pero la fórmula utilitaria requiere utilidades [*utilities*] cardinales interpersonalmente comparables y estas exigencias de comparaciones de intensidades de deseos por diferentes objetos por diferentes personas. En consecuencia, en efecto, la dependencia respecto de una métrica mental es extensiva también a la formulación de cumplimiento de deseos del cálculo utilitario.

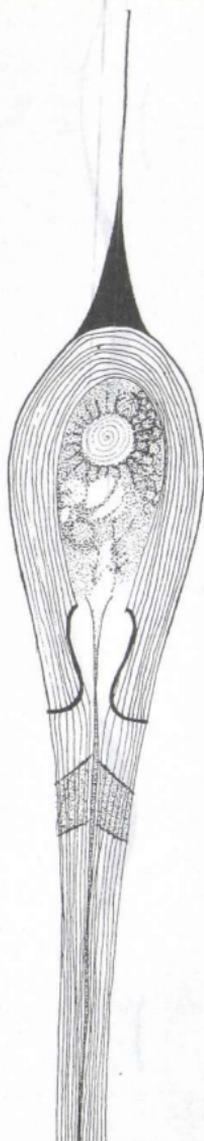
Hay, de hecho, evidencia empírica de que los grupos que sufren privaciones, las mujeres oprimidas en sociedades profundamente inigualitarias, fracasan incluso en reconocer los hechos ante un índice más elevado de enfermedad y de mortalidad (aún cuando estos fenómenos tengan un *status* objetivo, que va más allá de la percepción psicológica de estas problemas).⁸ Basar la evaluación de la justicia en una unidad de medida que inclina, tergiversa y acomoda los resultados tanto como lo hacen las utilidades [*utilities*], puede ser muy problemático. Las dificultades son, sin duda, lo suficientemente grandes como para desanimarnos a buscar una teoría utilitaria de la justicia, que sea el árbitro ético o el marco conceptual de referencia para analizar el problema de las desigualdades de género.

4. La teoría rawlsiana de la Justicia

En comparación con el enfoque utilitario, la teoría rawlsiana de la "justicia como equidad" tiene muchas y decisivas ventajas. La teoría rawlsiana también tiene méritos, en términos de la amplitud y del alcance, respecto de perspectivas muchas veces más relativistas y menos universalistas.

El acercamiento rawlsiano evita apoyarse sobre determinadas características mentales como recomienda el utilitarismo. Nos da también un fundamento basado en la idea de equidad que conecta las demandas de justicia con un modo más general de razonamiento. El uso de las nociones de equidad, racionalidad, razonabilidad, objetividad y equilibrio reflexivo dan a la teoría de la justicia de Rawls una profundidad de argumentación que es notablemente efectiva. Más aún, la preocupación por la equidad, además de la eficiencia, como se refleja en los principios de justicia de Rawls, pone a la equidad en el centro de las disputas en torno a la justicia de un modo en que el utilitarismo (sólo tangencialmente centrado en la equidad) fracasa.

El "principio de la diferencia" de Rawls se centra en los bienes primarios como la base del cálculo de las ventajas individuales. Los bienes primarios son cosas que cualquier persona racional se supone que desea, tales como ingresos y riqueza, libertades [*liberties*] básicas, libertad de movimiento y de elección, de ocupación, de poderes y prerrogativas de cargo, de posición de responsabilidad, y las bases sociales para el autorrespeto. En esta lista hay un claro reconocimiento de la importancia de una variedad de preocupaciones que afectan a la libertad y el bienestar individual, y que muchas veces resultan descuidadas en análisis más limitados (como, por ejemplo, en la concentración en los ingresos solamente, en análisis económicos de la desigualdad en la asistencia social).



⁸ Sobre esto ver también Kinch y Sen (1983). Es, por supuesto un tema diferente tanto como cuánto se relacionan estos asuntos "objetivos" se relacionan con las percepciones humanas en general (incluyendo aquellas de doctores profesionales) y no me estoy refiriendo aquí a la cuestión fundamental de las divisiones entre objetivo y subjetivo. Sobre aquel tema, ver Hilary Putnam (1987; 1991).

A pesar de estas ventajas, hay algunos problemas serios en el uso rawlsiano de la teoría de la justicia como equidad, a propósito del análisis de la desigualdad de género. De hecho, estos problemas son bastante serios también en muchos otros contextos, y constituyen, a mi juicio, una deficiencia general de la perspectiva de la teoría de la justicia de Rawls. Probablemente el problema más inmediato vincula el uso que hace Rawls de las propiedades respectivas de los bienes primarios como base para juzgar la ventaja individual. La dificultad surge del hecho de que los bienes primarios son los *medios* para alcanzar la libertad y no pueden ser tomados como indicadores de las mismas libertades.

La brecha entre las libertades y los medios que conducen a ellas no sería de gran significación práctica si las posibilidades de transformación de los medios en libertades efectivas fuesen idénticas para todos los seres humanos. Desde el momento en que estas posibilidades de transformación varían mucho de persona a persona, el juicio acerca de las ventajas en el campo de los medios para alcanzar la libertad resultan bastante diferentes al cálculo de las extensiones de las libertades mismas. La fuente del problema es la profunda diversidad de los seres humanos que hace que la igualdad en un espacio entre en conflicto con la igualdad en otros espacios. El caso particular de las variaciones inter-individuales para convertir los bienes primarios en libertades logradas, encaja en el problema más general de la divergencia en que, en los diferentes espacios, las demandas de equidad, eficiencia y otros principios, pueden ser calculadas.

Uno de los rasgos de la desigualdad de género es su asociación con una diferencia biológica que debe ser tomada en cuenta para comprender las demandas de igualdad entre mujeres y varones. Cabe suponer que la diferencia induce inmediatamente a errores sistemáticos en la comprensión de la correspondencia entre el espacio de bienes primarios y el de las libertades a conseguir. Por ejemplo, con el mismo ingreso y medios para comprar alimentos y medicinas, una mujer embarazada puede estar en desventaja en comparación con un hombre de la misma edad respecto de su libertad para conseguir el bienestar nutricional adecuado. Las demandas diferenciales impuestas por los cuidados neonatales de los niños tienen una considerable conexión con lo que una mujer, en una etapa particular de su vida, puede o no puede conseguir con la misma disposición de bienes primarios respecto de un varón, en una etapa similar de su vida. Esta y otras diferencias, en las que los factores biológicos son importantes (aunque no exclusivos) hacen del programa de juzgar la equidad y la justicia en el espacio de los bienes primarios profundamente defectuoso, desde el momento en que igual propiedad de bienes primarios puede ir acompañado de libertades sustantivas desiguales.

Además de estas diferencias, que se relacionan específicamente con factores biológicos, hay otras variaciones sistemáticas de las libertades que las mujeres pueden disfrutar respecto de las de los varones, dado el mismo abastecimiento de bienes primarios. Las convenciones sociales y la aceptación implícita de roles 'naturales' tiene una influencia fundamental sobre lo que la gente puede o no puede hacer con su vida. Dado que las fuentes de estas diferencias pueden aparecer como 'externas' a los seres humanos, es posible esperar que de algún modo se las pueda tener en cuenta cuando se construye una canasta (o índice) de bienes primarios. Si esto puede hacerse adecuadamente, los problemas que surgen de estas 'fuentes externas' pueden incluirse en el cálculo de Rawls.

No obstante, en muchas circunstancias, esto no es posible. Algunas de las influencias sociales aparecen de forma muy compleja, y hasta puede ser difícil formalizar algunos componentes de bienes primarios. Las fuentes de este obstáculo social tan extendido son muchas veces difíciles de rastrear y aún es más difícil diferenciarlas.

Quizás sea aún más importante, como se discutió más arriba, identificar algunas de las restricciones impuestas sobre lo que las mujeres son libres o no de hacer, que pueden estar estrechamente relacionadas a las propias percepciones de legitimidad y adecuación que tienen las mismas mujeres. La presencia de esta influencia puede hacer estragos, como discutimos anteriormente, con la concepción de la justicia basada en la utilidad. Ese problema tiene también alguna vinculación con la perspectiva rawlsiana. Las coacciones en el comportamiento, relacionadas con las percepciones de legitimidad y corrección, pueden afectar severamente la relación entre los bienes primarios y las libertades que se pueden generar con su uso. Si se reprime a las mujeres en el uso de los bienes primarios como parte del mandato para generar capacidades apropiadas, esta desventaja no se observaría en el espacio de los bienes primarios. No está claro, entonces, cómo estas restricciones, muchas de las cuales están implícitas y son actitudinales, pueden ser incorporadas en el marco de la categoría 'externa' respecto de los bienes primarios.

Yo sostendría, entonces, que a pesar de la importantes ventajas que tiene adoptar la teoría rawlsiana de la justicia para analizar las desigualdades de género, tiene también serios problemas, que surgen particularmente de las variaciones en la correspondencia entre bienes primarios y las libertades logradas. Estos problemas no son específicos de relación justicia / género, sino que se aplican en este caso con mayor fuerza.

Hay otro problema que puede ser mencionado brevemente aquí. Se relaciona con el dominio de aplicabilidad de la teoría rawlsiana de la justicia. En la presentación original (Rawls, 1958; 1971), 'la justicia como equidad' parecía una teoría con un dominio muy amplio, aplicable en circunstancias sociales muy diversas, con una perspectiva universalista. Sin contradecir formalmente nada de lo presentado en la primera versión, las presentaciones más recientes de Rawls (Rawls, 1985; 1987; 1988a; 1988b; 1993) han acentuado de manera creciente algunos rasgos especiales de las democracias liberales de Occidente, como condición para la aplicación de los principios de justicia.

Rawls ha subrayado que su 'concepción política' de la justicia requiere tolerancia y aceptación del pluralismo. Éstos rasgos son verdaderamente atractivos para toda organización social. Si fueran parte de los requerimientos impuestos por la teoría de Rawls, sin transformar en ilegítima la aplicación de otras partes de sus principios de justicia aún cuando esas condiciones no estuvieran enteramente cumplidas, el dominio de su teoría se habría reducido sustancialmente, aunque sus demandas se habrían ampliado significativamente. De todos modos, muchas veces Rawls ha sostenido, precisamente, esta condicionalidad, haciendo que estos requerimientos tomen justamente la forma de 'todo o nada'. Esto tiene el efecto inmediato de convertir en ilegítimo el uso de su teoría, si se aplican sus principios de justicia en circunstancias donde no se cumplen las condiciones de tolerancia y pluralismo.

En el contexto de muchas naciones del Tercer Mundo, donde los problemas de la desigualdad de género son particularmente agudos, los requerimientos de

tolerancia de Rawls no se cumplen en absoluto. Si, en consecuencia, resulta correcto concluir (como parece sugerir Rawls) que su teoría no puede ser aplicada en tales sociedades, entonces con la ayuda de la "justicia como equidad", no hay mucho que decir sobre la desigualdad de género, en esas circunstancias.

Yo personalmente argumentaría que Rawls sobre-limita el dominio de su teoría, dado que ha mostrado su utilidad más allá de tales límites. La teoría fracasa en el contexto de la tolerancia y la pluralidad, que hace a la concepción política de Rawls más extensamente realizable; pero cuestiones importantes sobre la libertad, la equidad y la eficiencia, también destacadas por Rawls, se conectan sustancialmente incluso en aquellas circunstancias en las que la exigencia de tolerancia no se acepta universalmente.

5. Libertades, capacidades y justicia

En otro lugar, argumenté en favor de juzgar las ventajas individuales directamente en términos de las libertades a conseguir más que en términos de bienes primarios (como en Rawls, 1971), de ingresos (como en las discusiones habituales de economía de bienestar), de recursos (como en Dworkin, 1981) y otros espacios. La "perspectiva de la capacidad" implica concentrarse en las libertades a conseguir, en general, y en las capacidades para funcionar, en particular, (especialmente cuando se fijan libertades para conseguir el bienestar). Los logros individuales de la vida pueden verse en términos de organizaciones humanas, que consisten en multiplicidad de seres y acciones, y varían desde hechos tan elementales como estar alimentado adecuadamente, y evitar enfermedades previsibles hasta funcionamientos tan complejos como tomar parte en la vida de la comunidad, obteniendo autorrespeto, entre otros.

Lograr nuestra libertad implica una n cantidad de funciones a realizar; un conjunto de capacidades que implican una colección de tales n combinaciones. El conjunto de capacidades de una persona representa las n combinaciones alternativas de logros de funcionamiento, entre las cuales cada persona puede elegir una combinación. Entonces, elegir un modo de vida, y no otro, representa la libertad de la que esa persona disfruta.

Cuando queremos examinar la libertad de acción de una persona, en un contexto más general (que incluye la realización de objetivos sociales), tenemos que ir más allá del espacio de funcionamiento, hacia las correspondientes representaciones de logros más amplios como, por ejemplo, promover objetivos sociales tales como la reforma de alguno de los rasgos de la sociedad en que vive. Apuntando a las libertades en general, la perspectiva de la capacidad, implica aceptar la relevancia de la libertad sobre este espacio *más amplio*, aún cuando la definición formal de tales capacidades puede no llevarnos más allá de los funcionamientos humanos en cuanto tales.

Un número de interrogantes ha surgido en torno la validez, el alcance y la aplicabilidad del planteamiento de la justicia desde la capacidad. Traté alguno de ellos en otro lado (Sen, 1992a; 1992) y no voy a volver sobre el tema aquí. Hay también problemas interesantes en la relación entre este enfoque y la perspectiva que surge del análisis aristotélico de la capacidad, de las virtudes y de la justicia, que han sido discutidos de modo revelador por Martha Nussbaum (1988a; 1988b). Estas

cuestiones tampoco las voy a discutir aquí. En su lugar, voy a tratar de comentar ciertos rasgos de este enfoque, que puedan ser particularmente relevantes para desarrollar la teoría de la justicia en general basada en la capacidad, y que pueden aplicarse específicamente al análisis de la desigualdad de género.

Sostengo que cualquier teoría de la justicia (1) identifica un espacio en el que se hacen comparaciones interpersonales para juzgar las ventajas individuales y (2) especifica un procedimiento "combinado" que traduzca las demandas de justicia a operaciones en el espacio elegido. Por ejemplo, el enfoque utilitario identifica el espacio relevante como el de las utilidades individuales (definidas como placeres, satisfacción de deseos o alguna otra interpretación) y elige la fórmula combinada de simplemente sumar las utilidades individuales para llegar a la suma total que debe ser maximizada. Para tomar otro ejemplo, la "teoría del derecho" de Nozick (1974) especifica el espacio como un conjunto de derechos libertarios que los individuos pueden tener y usa como fórmula combinada una propiedad igual de estos derechos. De modo similar, el enfoque rawlsiano demanda un máximo de igual libertad para todos en el espacio de algunas libertades específicas (a través del Primer Principio), y lo complementa con una regla *maximin* lexicográfica en el espacio de las propiedades de los bienes primarios (incluidos en el Segundo Principio en la forma de Principio de Diferencia).

Debería ser obvio que la especificación del espacio de funcionamiento, las capacidades particulares, los logros y las libertades en general, no alcanza para una teoría de la justicia. Simplemente identifica el campo en el que las "operaciones combinadas" tienen que ser definidas. El dinamismo de las afirmaciones se apoya en la aceptación de la relevancia peculiar de este espacio, al juzgar las ventajas individuales en la formulación de una teoría de la justicia.

Sostuve en otro lugar que una teoría de la justicia debe incluir consideraciones agregativas tanto como distributivas. Sería un error ver el espacio de funcionamiento y las capacidades relacionadas de manera exclusiva con las especificaciones de las demandas de igualdad. Al calcular la justicia como distribuciones múltiples de libertades y capacidades individuales, sería apropiado ocuparse tanto de las consideraciones agregativas como de la extensión de la desigualdad en el modelo de distribución.

No es mi propósito argumentar aquí a favor de una fórmula particular para la combinación de las diversas consideraciones de la igualdad y la eficiencia; tampoco voy a proponer una especificación contraria a la regla *maximin* lexicográfica, utilizada por Rawls, o a la simple regla sumatoria usada por los utilitaristas. Hay fundamentos suficientes para otorgarle importancia tanto a la generación global de las capacidades (esto incluye consideraciones agregativas en general y consideraciones sobre la eficiencia en particular) como a la reducción de las desigualdades en la distribución de capacidades. Dentro del marco de ese acuerdo general se pueden encontrar muchas fórmulas que no coinciden entre sí, pero que pueden ser -y lo han sido- defendidas de manera razonable en muchas presentaciones. No he ido más allá de bosquejar un espacio y algunos rasgos generales de una fórmula combinatoria, y esto es mucho menos que elaborar una teoría completa de la justicia. Tal teoría no es lo que estoy buscando y, lo que es más importante para el presente propósito, no es especialmente necesaria en el análisis de la desigualdad de género. La *clase* de teorías de la justicia no son consistentes con estos requerimientos para el propósito presente.

6. Género y justicia

Más arriba, en este trabajo, he tratado de bosquejar la conexión entre las percepciones comunes de legitimidad y adecuación (compartida incluso por las mujeres mismas) en las sociedades tradicionales y las desigualdades de género que son aceptadas generalmente en aquellas sociedades (incluso por las mujeres mismas). En ese contexto ilustré las desigualdades con algunos indicadores *standard* de mínimo éxito en la vida, tal como los índices de supervivencia. Esta fue sólo una ilustración del tipo de variable, en términos de desigualdades, que pueden calcularse. Ser capaz de sobrevivir sin muerte prematura es, por supuesto, una capacidad muy básica. Cuando se hace un informe más completo, muchas otras capacidades tienen relevancia obvia, y varían desde la habilidad para evitar enfermedades previsible, contar con buena alimentación, estar comfortable o ser feliz, por un lado, hasta otras más complejas, como libertades para logros, incluyendo metas y objetivos sociales, por el otro.

Esta manera de juzgar las ventajas individuales brinda una conexión inmediata entre (1) las bases de la clase de teorías de la justicia resumidas en la sección anterior y (2) las realidades empíricas, en términos de qué desigualdades de género pueden efectivamente discutirse. La ventaja más importante de ocuparse de estos espacios, y no del de los recursos, bienes primarios, e ingresos, es que la libertad a alcanzar nos dice mucho más sobre las ventajas que las personas disfrutan de hecho en la búsqueda de sus objetivos (en tanto opuesto a los medios que poseen distintas personas para privilegiar y promover sus metas de modo diferente).

Rawls sugirió (1988 b), en una crítica a mi línea de razonamiento, que, comparar las capacidades de las personas requeriría el uso de un conjunto universal objetivos "amplios" compartidos por todos y que exigir tal uniformidad sería un error. Estoy de acuerdo en que sería un error pretender semejante uniformidad, pero ¿es necesaria?

Las personas tienen, por supuesto, diferentes metas particulares. Una pregunta muy importante, que ha planteado desde una perspectiva aristotélica Martha Nussbaum (1988 b), es si en un nivel profundo y sofisticado se puede suponer un conjunto compartido de objetivos generales. Pero no importa qué posición tomemos sobre esta cuestión en particular, lo importante es reconocer que una comparación interpersonal de capacidades no es completamente imposible ante la ausencia de una 'doctrina global', previamente acordada. Sin necesidad de invocar una doctrina "global", compartida por todos, pueden observarse 'entrecruzamientos' entre los diferentes ordenamientos individuales, y los juicios acordables sobre diferentes capacidades. Puede haber incompletitud en dichos ordenamientos pero este es un problema que también aparece en la clasificación de los bienes primarios. Los casos realmente serios de desigualdades que nos empujan a hacer campañas en favor de un cambio social podrían ser abarcados de manera típica por una *variedad* de ordenamientos, incluso cuando no acordaran entre sí en muchos asuntos más sutiles.

La identificación del espacio relevante abre el camino no sólo a la evaluación de las desigualdades en esos términos sino también a la comprensión de las demandas de eficiencia en aquel contexto. Esto resulta particularmente importante en la comprensión de la desigualdad de género por dos razones bien distintas. En primer lugar, como se dijo anteriormente, las relaciones de género implican

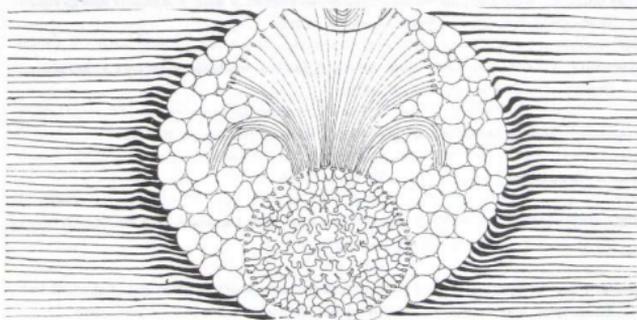
"conflictos co-operativos". Gracias a la co-operación, hay beneficios para todos, pero la disponibilidad de muchas estructuras diferentes (que producen diferentes niveles de desigualdad en las capacidades generadas) sobreimponen conflictos sobre un fondo de ganancias co-operativas. Negar la existencia del problema de la eficiencia sería un gran error y no beneficia la causa de la igualdad de género en un mundo práctico. Los asuntos vinculados a la eficiencia tienen que ser abordados a la par que los problemas de la desigualdad y la injusticia.

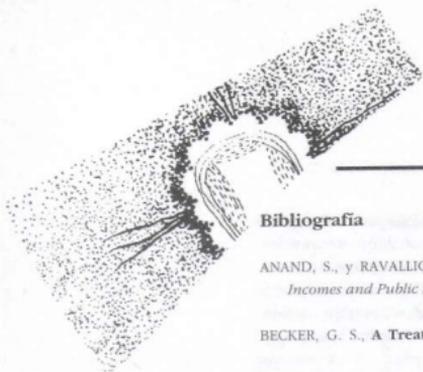
En segundo lugar, la desigualdad de género se presenta como aceptable a las mismas mujeres (junto con los miembros masculinos más poderosos de la sociedad en su conjunto) al valorar las demandas de eficiencia en estructuras sociales determinadas. El rol relativamente inferior de las mujeres y el reconocimiento sorprendentemente negligente de las jóvenes están implícitamente 'justificados' por consideraciones que alegan eficiencia. La alternativa de caos y burda ineficiencia se presenta con frecuencia, de modo explícito o implícito, en las discusiones sobre este tema. Esa línea de argumentación ha sido examinada a fondo y cuestionada.

Para enfrentar ese prejuicio y su aceptación generalizada, es necesario un análisis serio de la viabilidad de estructuras alternativas que sean menos injustas pero no menos eficientes. Hasta cierto punto, tal análisis puede ser provechoso a partir de lo que ya se consiguió en otros países. Bajo la luz de ciertas circunstancias específicas, se pueden necesitar análisis más particulares sobre tal viabilidad. La identificación de las pérdidas puede conectarse directamente con las demandas de una división justa.

El tema central es confrontar directamente el prejuicio que subyace y bosquejar la necesidad y el alcance de la reducción de las desigualdades en las capacidades sin aceptar que esto cause gran ineficiencia. Los prejuicios implícitos requieren un examen explícito. Tenemos que ser claros respecto de la naturaleza de la "teoría" que subyace a la práctica de la extrema desigualdad y debemos estar preparados para señalar lo que puede mínimamente exigirse a la justicia. La ventaja de una teoría de la justicia, definida en términos del espacio de las capacidades, es poner el debate en el lugar al que seguramente pertenece.

Traducción de María Spadaro





Bibliografía

- ANAND, S., y RAVALLION, M., *Human Development in Poor Countries: On the Role of Private Incomes and Public Services*, JOURNAL OF ECONOMIC PERSPECTIVES, 7, 1993.
- BECKER, G. S., **A Treatise on the Family**, Cambridge, Ms.: Harvard University Press, 1981.
- BLAIR, D. H., *The Primary-Goods Indexation Problem in Rawls' Theory of Justice*, THEORY OF DECISION, 24, 1988.
- BENTHAM, J., **An Introduction to the Principles of Morals and Legislation**, Oxford, Clarendon Press, 1907.
- BOSERUP, E., **Women's Role in Economic Development**, London, Allen and Unwin, 1970.
- *Economic Change and the Roles of Women*, en Tinker, 1990.
- CHEN, L., HUQ, E. y D'SOUZA, S., *Sex Bias in the Family Allocation of Food and Healthcare in Rural Bangladesh*, POPULATION AND DEVELOPMENT REVIEW, 7, 1981.
- CHEN, M., *A Matter of Survival: Women's Right to Work in India and Bangladesh*, en este volumen, 1992.
- COALE, A. J., *Excess Female Mortality and the Balance of the Sexes in the Population: An Estimate of the Number of 'Missing Females'*, POPULATION AND DEVELOPMENT REVIEW, 17, 1991.
- CROCKER, D. A. *Toward Development Ethics*, WORLD DEVELOPMENT, 19, 1991a.
- *Functioning and Capability: The Foundations of Sen's Development Ethics*, IDEA Montclair workshop, mimeographed, Colorado Sate University, 1991b.
- DREZE, J. y SEN, A., **Hunger and Public Action**, Oxford, Clarendon Press, 1989.
- DWORKIN, R., *What is Equality? Part 1: Eequality of Welfare y What is Equality? Part 2: Equality of Resources*, PHILOSOPHY AN PUBLIC AFFAIRS, 10, 1981.
- GIBBARD, A., *Disparate Goods and Rawls's Difference Principle: A Social Choice Theoretic Treatment*, THEORY AND DECISION, 11, 1979.
- GRIFFIN, J., *Modern Utilitarianism*, REVUE INTERNATIONALE DE PHILOSOPHIE, 36, 1982.
- **Well-being**, Oxford, Clarendon Press, 1986.
- GRIFFIN K. y KNIGHT, J. (Eds.) *Human Development in the 1980s and Beyond*, JOURNAL OF DEVELOPMENT PLANNING, 19 Número especial, 1989.
- HARRIS, B. y WATSON, E., *The Sex Ratio in South Asia*, J. H. Momson y J. Townsenf (eds), **Geography and Gender in the Third World**, London, Butler y Tanner, 1987.

HART, H.L.A., *Rails on Liberty and Its Priority*, UNIVERSITY OF CHICAGO LAW REVIEW, 40, 1973.

KANT, I., **Fundamental Principles of Metaphysics of Ethics**, Trad. inglesa T. K. Abbot, London, Longman, 1907.

KLASEN, S. *Missing Women Reconsidered*, WORLD DEVELOPMENT, (en preparación).

KINCH, J. y SEN, A. K. *Indian women: Well-Being and Survival*, CAMBRIDGE JOURNAL OF ECONOMICS, 7, 1983.

LADEN, T., *Freedom, Preference and Objectivity: Women and the Capability Approach*, mimeografiado, Harvard University, 1991.

LUNDBERG, S. y POLLAK, R.A., *Noncooperative Bargaining Models of Marriage*, AMERICAN ECONOMIC REVIEW, 84, 1994.

MANSER, M. y BROWN, M., *Marriage and Household Decision Making: A Bargaining Analysis*, INTERNATIONAL ECONOMIC REVIEW, 21, 1980.

NASH, J.F., *The Bargaining Problem*, en *ECONOMETRICA*, 18, 1950.

NOZICK, R., **Anarchy, State and Utopia**, Oxford, Blackwell, 1974.

NUSSBAUM, M. C., *Nature, Function, and Capability: Aristotle on Political Distribution*, OXFORD STUDIES IN ANCIENT PHILOSOPHY, volumen suplementario, 1988a.

----- *Non-relative Virtues: An Aristotelian Approach*, MIDWEST STUDIES IN PHILOSOPHY, 13, versión revisada en Nussbaum y Sen (1993), 1988b.

----- and SEN, A. K. (eds), **The Quality of Life**, Oxford, Clarendon Press, 1993.

OKIN, S. M., *Justice and Gender*, PHILOSOPHY AND PUBLIC AFFAIRS, 16, 1987.

----- **Justice, Gender, and Family**, New York, Basic Books, 1989.

PLOTT, C., *Rails' Theory of Justice: An Impossibility Result*, H. Gottinger y W. Leinfellner (eds), **Decision Theory and Social Ethics**. Dordrech, Reidel, 1978.

PUTNAM, H. **The Many Faces of Realism**, La Salle, Open Court, 1987.

----- *Objectivity and the Science-Ethics Distinction*, Nussbaum y Sen (1993), 1991.

PUTNAM, R. A., *Why Not a Feminist theory of Justice?*, el mismo volumen en el que se encuentra el presente artículo: Nussbaum, M y Glover, J., **Women, Culture, and Development**, 1995; 1992.

RAWLS, J., *Justice as Fairness*, PHILOSOPHICAL REVIEW, 67, 1958.

-
- **A Theory of Justice**, Cambridge, Mass; Harvard University Press, 1971.
- *Justice as Fairness: Political non Metaphysical*, PHILOSOPHY AND PUBLIC AFFAIRS, 14, 1985.
- *The Idea of an Overlapping Consensus*, OXFORD JOURNAL OF LEGAL STUDIES, 7, 1987.
- *Priority of Right and Ideas of the Good*, PHILOSOPHY AND PUBLIC AFFAIRS, 17, 1988a.
- *Reply to Sen*, mimeografiado, Harvard University, 1988b.
- **Political Liberalism**, New York, Columbia University Press, 1993.
- y otros, **Liberty, Equality and Law**, S. McMurrin, ed. Cambridge y Salt Lake City, Cambridge University Press y University of Utah Press, 1987.
- SEN, A. K., **Collective Choice and Social Welfare**, San Francisco; Holden Day, 1970, republicado en Amsterdam, North-Holland, 1979.
- *Equality of What?*, en S. McMurrin (ed.), **Tanner Lectures on Human Values**, 1, Cambridge, Cambridge University Press, 1980. Reproducido: Sen, **Choice, Welfare and Measurement**, Oxford y Cambridge, Mass, Blackwell y MIT Press, 1982 y en Rawls y otros, 1987.
- **Commodities and Capabilities**, Amsterdam, North-Holland, 1985b.
- *Women's Survival as a Development Problem*, BULLETIN OF THE AMERICAN ACADEMY OF ART AND SCIENCES, 43, 1989. Una versión más breve en THE NEW YORK REVIEW OF BOOKS, Christmas, 1990.
- *Welfare, Freedom and Social Choice: A Reply*, RECHERCHES ECONOMIQUES DE LOUVAIN, 56, 1990a.
- *Justice: Means versus Freedoms*, PHILOSOPHY AND PUBLIC AFFAIRS, 19, 1990b.
- *Gender and Cooperative Conflicts* 1990c, Tinker, 1990
- *Welfare, Preference and Freedom*, JOURNAL OF ECONOMETRICS, 50, 1991a.
- *On Indexing Primary Goods and Capabilities*, mimeografiado, Harvard University, 1991b.
- **Inequality Reexamined**, Oxford y Cambridge, Mass, Clarendon Press y Harvard University Press, 1992a.
- *Missing Women*, BRITISH MEDICAL JOURNAL, 304, 1992b.
- *Well-being and Capability*, en Nussbaum y Sen, 1993.
- TINKER, I., **Persistent Inequalities**, New York, Oxford University Press, 1990.